

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral.
- II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.
- IV. El 31 de mayo de 2017 se promulgó el decreto 653 mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado.
- V. Con fecha 25 de septiembre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
- VI. Con fecha 25 de octubre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de los Anexos del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
- VII. Con fecha 15 de noviembre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo del Procedimiento para la selección y

designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

- VIII. Con fecha 25 de noviembre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió a la Presidencia del CEEPAC el proyecto de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para su revisión.
- IX. Con fecha 25 de noviembre del año 2019, la Presidencia del CEEPAC envió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para que fuera incluido como punto del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo General del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.
- X. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, se presentó en el Consejo General del CEEPAC el proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para discusión y, en su caso, aprobación; sin embargo, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales, se decidió bajar el punto del Orden del Día, para volver a analizar el documento antes de ser presentado nuevamente al Consejo General del CEEPAC.
- XI. El día 12 de diciembre de 2019, la Comisión Permanente de Organización Electoral, se examinó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para plantear las adecuaciones al documento, derivado de las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión antes referida.
- XII. Con fecha 21 de enero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó las adecuaciones realizadas al proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
- XIII. Con fecha 21 de enero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió a la Presidencia del CEEPAC el proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para su revisión.
- XIV. Con fecha 22 de enero del año 2020 la Presidencia del CEEPAC envió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para que fuera incluido como punto del orden

del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo General del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

- XV. En sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2020, se presentó en el Consejo General del CEEPAC, el proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para discusión y, en su caso, aprobación; documento que fue aprobado por unanimidad de votos.
- XVI. Con fecha 28 de febrero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- XVII. Que con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0644 mediante el cual se reforman los artículos, 92 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, 93 en sus fracciones I, VI, VIII y IX, 98 en su párrafo primero y en sus fracciones V y VI, 101 en su fracción III, 110 en su fracción III y 112 en sus párrafos, primero, y segundo; y ADICIONA al artículo 98 la fracción VII, y seis párrafos éstos como noveno a décimo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XVIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios; así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de coronavirus- COVID-19, por la organización de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales.
- XIX. El 20 de marzo de 2020, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la suspensión de labores del Organismo Electoral, con motivo de la Pandemia del Coronavirus.COVID-19, del 23 de marzo al 17 de abril de 2020.
- XX. El 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- XXI. El 22 de abril de año que transcurre, el Consejo General del CEEPAC, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la suspensión indefinida de labores del Órgano Electoral, derivado de la pandemia del Coronavirus- COVID-19, a partir del 22 de abril del 2020.

- XXII. En sesión ordinaria de fecha 22 de abril del presente año, el Consejo General del CEEPAC aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el cual se emitió la convocatoria pública para la selección y designación de personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el proceso electoral local 2020-2021.
- XXIII. El 14 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece la “Estrategia para la reapertura de las actividades, sociales, educativas y económicas”, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXIV. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXV. El 17 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, emitió los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el entorno laboral en los cuales contienen principios y estrategias sobre medidas de promoción de salud, y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- XXVI. El 22 de mayo del año que transcurre, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitieron el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales del personal del CEEPAC derivado de la Pandemia COVID19, en apego a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el entorno laboral de la Secretaria de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo y en observancia de las reglas señaladas por las instituciones de salud.
- XXVII. El 22 de junio del año en curso, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva emitieron el acuerdo administrativo mediante el cual se emitió el Protocolo de seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales del personal del CEEPAC derivado de la pandemia COVID-19.
- XXVIII. El 26 de junio del presente año, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General del CEEPAC, el acuerdo por medio del cual se reanudan las funciones del Organismo, mediante el sistema de semáforos Covid-19 establecido por las autoridades de salud.
- XXIX. Con fecha 21 de julio del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se amplía el plazo para el registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las

Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, las y los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

CUARTO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

SEXTO. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, como parte del Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de

la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.



SÉPTIMO. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, y que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.



OCTAVO. El artículo 49, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala como una de las atribuciones normativas del Consejo General del CEEPAC, establecer los procedimientos para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

NOVENO. El artículo 49, fracción III, inciso f) respecto de la Ley Electoral del Estado, señala que debe integrar y cuidar el debido funcionamiento de las comisiones distritales, y comités municipales electorales, conforme al procedimiento previamente aprobado por el Consejo General.

DÉCIMO. Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 99, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General implementarán el procedimiento de integración de comisiones distritales electorales y comités municipales electorales, de conformidad con las bases establecidas en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que el Consejo General del CEEPAC designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a un Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicho Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, Licenciado en Derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 108 y 117, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y
- IV. Un representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, serán designados por el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 109 y 118, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que el Consejo instalará a los Comités Municipales Electorales a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección de que se trate.

DÉCIMO SÉXTO. El transitorio QUINTO de la Ley Electoral del Estado prevé que para el caso de prevalecer la contingencia sanitaria o eventualidades emergentes en materia de salud pública, deberán tomarse las previsiones y medidas necesarias para salvaguardar la salud de quienes participen en la jornada electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. El apartado 6.7, inciso f) del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala que en caso de ser necesario, el Pleno (ahora Consejo General) del CEEPAC podrá aprobar los acuerdos de designación de Presidencias y Secretarías Técnicas de los organismos en mención y posteriormente ser complementadas por la vía que determine la Comisión de Organización y , en su momento, la Comisión Unida; que turnará al Consejo General del CEEPAC para su aprobación.

DÉCIMO OCTAVO. El apartado 7.5 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala que el Pleno (ahora Consejo General) del CEEPAC aprobará, en caso de ser necesario, la ampliación del periodo para la inscripción de aspirantes.

DÉCIMO NOVENO. El apartado 8.6 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala, que en caso de que se genere alguna vacante, la Dirección de Organización presentará la propuesta de escalonamiento de los cargos a la Comisión Unida, además podrá hacer uso de la lista de reserva en aquellos casos donde el suplente no quiera asumir el cargo.

VIGÉSIMO. El apartado 8.9 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala que en cualquier caso no previsto en el procedimiento y en la Convocatoria correspondiente, será resuelto por la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida, informando debidamente al Pleno (ahora Consejo General) del CEEPAC.

VIGÉSIMO PRIMERO. La base décimo segunda de la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021; establece que cualquier caso no previsto en el procedimiento y en la Convocatoria correspondiente, será resuelto por la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida, informando debidamente al Pleno (ahora Consejo General) del CEEPAC.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general.

VIGÉSIMO TERCERO. El artículo 366 de la Ley de Salud del estado de San Luis Potosí, dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

VIGÉSIMO CUARTO. La estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el

riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias¹, establece lo siguiente:

...

ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- i) Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
- ii) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y
- iii) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros....

ANEXO

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas	Actividades laborales consideradas esenciales y las

¹ Documento consultable: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

	Generales	actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

VIGÉSIMO QUINTO. En el acuerdo por medio del cual se determinó la suspensión de actividades presenciales con motivo de la pandemia Coronavirus-COVID 19² se acordó lo siguiente:

PRIMERO: ... se acuerda prolongar la suspensión de actividades presenciales de este organismo electoral de manera indefinida a partir del 22 de abril de 2020 hasta en tanto la Secretaría de Salud Estatal y/o Federal, o las autoridades sanitarias competentes informen la viabilidad de reanudar las labores ordinarias.

SEGUNDIO. Para efectos de los trámites de índole administrativo o jurisdiccional que se estén llevando en forma de procedimiento se considerarán días inhábiles a partir del 22 de abril de 2020 hasta que concluya la suspensión indefinida y durante ese lapso no correrán los términos ni plazos procesales de conformidad con el artículo 5° de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí deberán mantenerse cerradas durante el periodo de suspensión de actividades presenciales, y únicamente podrán ingresar con acceso restringido el personal del Consejo para realizar actividades de índole financiera y para el desahogo de asuntos urgentes e importantes.

...

VIGÉSIMO SEXTO. En el acuerdo aprobado en la sesión ordinaria de fecha 26 de junio del año en curso por el que se reanudan las funciones del organismo electoral mediante el sistema de semáforos COVID-19 establecido por las autoridades de salud³, se estableció lo siguiente:

² Documento consultable en :

http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/5_%20ACUERDO%20SUSPENSI%C3%93N%20DE%20ACTIVIDADES.PDF

PRIMERO. El Pleno (ahora Consejo General) del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprueba reanudar las funciones del Organismo Electoral a partir del 27 de junio de 2020, y sus actividades presenciales se llevarán de acuerdo al sistema de semáforos Covid-19 establecido por las autoridades de Salud Pública en el Estado.

...

TERCERO. El semáforo que aplicará para los órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señalados en el Considerando Octavo del presente acuerdo será el siguiente:

COLOR DEL SEMÁFORO MUNICIPAL	DIRECTORES QUE DEBERÁN LABORAR DE MANERA PRESENCIAL y DE FORMA ESCALONADA ⁴	PERSONAL QUE DEBERÁ LABORAR DE MANERA PRESENCIAL
 ROJO	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos Ejecutivos • Órgano de Control y Vigilancia 	El personal mínimo que la Dirección requiera para atender los asuntos urgentes o de término del CEEPAC.
 NARANJA	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos Ejecutivos • Órgano de Control y Vigilancia • Órganos Técnicos • Unidades Técnicas 	El personal mínimo que la Dirección requiera para cumplir con las actividades presenciales del CEEPAC.
 AMARILLO	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos Ejecutivos • Órgano de Control y Vigilancia • Órganos Técnicos • Unidades Técnicas • Coordinaciones de la Rama Administrativa • Jefaturas 	El personal mínimo que la Dirección requiera para cumplir con las actividades presenciales del CEEPAC.
 VERDE	TODOS EL PERSONAL DEL CEEPAC DEBERÁ LABORAR DE MANERA PRESENCIAL	

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Durante el Proceso Electoral 2017-2018 se padeció de la deserción de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales que habían sido designados por el Pleno (ahora Consejo General) del CEEPAC, lo anterior debido a

³ Documento consultable en:

http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/P_3%20ACUERDO%20REANUDACION%20DE%20FUNCIONES.PDF

⁴ Escalonada: asistir a laborar de manera presencial un día sí, y un día no.

motivos personales y acumulación de inasistencias. Se presentaron 145 vacantes: 137 renunciaciones y 8 inasistencias, de los cuales únicamente se suplieron 57 espacios.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que al día de la fecha se cuenta con 1,180 personas registradas para participar en la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021; pero debido a la dispersión de los registros no se cuenta con los registros mínimos necesarios para asegurar la conformación de los 73 organismos desconcentrados que instalará el CEEPAC:

MUNICIPIO		ASPIRANTES REGISTRADOS(AS)
1	Ahualulco	25
2	Alaquines	8
3	Aquismón	7
4	Armadillo de los Infante	8
5	Áxtla de Terrazas	18
6	Cárdenas	18
7	Catorce	10
8	Cedral	13
9	Cerritos	12
10	Cerro de San Pedro	7
11	Charcas	37
12	Ciudad del Maíz	13
13	Ciudad Fernández	20
14	Ciudad Valles	44
15	Coxcatlán	14
16	Ébano	17
17	El Naranjo	10
18	Guadalcazar	12
19	Huehuetlán	18
20	Lagunillas	13
21	Matehuala	28
22	Matlapa	11

MUNICIPIO		ASPIRANTES REGISTRADOS(AS)
23	Mexquitic de Carmona	23
24	Moctezuma	13
25	Rayón	16
26	Rioverde	28
27	Salinas	33
28	San Antonio	12
29	San Ciro de Acosta	13
30	San Luis Potosí DEL 02	72
30	San Luis Potosí DEL 06	41
30	San Luis Potosí DEL 07	80
30	San Luis Potosí DEL 08	43
31	San Martin Chalchicuatla	8
32	San Nicolas Tolentino	10
33	San Vicente Tancuayalab	10
34	Santa Catarina	6
35	Santa María del Río	12
36	Santo Domingo	14
37	Soledad de Graciano Sánchez DEL 05	60
37	Soledad de Graciano Sánchez DEL 09	57
38	Tamasopo	10
39	Tamazunchale	24
40	Tampacán	11
41	Tampamolón Corona	8
42	Tamuín	12
43	Tancanhuitz	32
44	Tanlajas	17
45	Tanquián de Escobedo	8
46	Tierra Nueva	14
47	Vanegas	14
48	Venado	12

MUNICIPIO		ASPIRANTES REGISTRADOS(AS)
49	Villa de Arista	10
50	Villa de Arriaga	5
51	Villa de Guadalupe	12
52	Villa de la Paz	12
53	Villa de Ramos	14
54	Villa de Reyes	8
55	Villa Hidalgo	9
56	Villa Juárez	10
57	Xilitla	14
58	Zaragoza	10
TOTAL		1,180



Así, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, y con la finalidad de continuar con la difusión y registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, se emite el:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

PRIMERO. El Consejo General del CEEPAC, de conformidad con el artículo 49, fracción III, inciso f), y transitorio QUINTO de la Ley Electoral del Estado, así como apartado 7.5 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala que el Pleno (ahora Consejo General) del CEEPAC, es competente, en caso de ser necesario, la ampliación del periodo para la inscripción de aspirantes.

SEGUNDO. Se amplía hasta el día 31 de agosto del año 2020 el plazo de registro de la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integraran las Comisiones Distritales Electoral y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. En cuanto al demás contenido de la “Convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integraran las Comisiones Distritales Electoral y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, aprobada en la sesión ordinaria de fecha 22 de abril del año 2020, sigue vigente.

CUARTO. Se podrá designar las Presidencias y Secretaría Técnicas, con las personas que se hayan registrado a la conclusión del plazo de la Convocatoria prevista en el punto SEGUNDO del presente acuerdo; previendo que deberán integrarse de manera completa antes del plazo previsto en el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado. Lo anterior atendiendo a lo previsto en el apartado 6.7, inciso f) del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

QUINTO. La Convocatoria Pública podrá reactivarse y difundirse nuevamente en los Distritos Electorales Locales y Municipios donde los organismos desconcentrados hayan sido designados de manera parcial.

SEXTO. La Convocatoria Pública podrá reactivarse y difundirse nuevamente en los Distritos Electorales Locales y Municipios donde se presenten renunciaciones o ausencias definitivas y no se cuente con lista de reserva para sustituirles, y por consiguiente se dificulte su funcionamiento.

SÉPTIMO. Se insta a la Dirección de Organización Electoral, a la Unidad de Información Pública y a la Dirección de Comunicación Electoral continúen con la difusión de la Convocatoria Pública establecida en el apartado 6.1 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, haciendo énfasis, en aquellos municipios donde haya baja participación.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral que continúe con la supervisión de las actividades correspondientes al desarrollo de la Convocatoria Pública.

NOVENO. En atención que persiste el panorama de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, se sigue dando preferencia a la difusión de la Convocatoria Pública a través de televisión, radio, periódicos de circulación local y medios digitales como la página de internet del CEEPAC y sus redes sociales. Por lo que se refiere a la difusión en el ámbito territorial del Estado, esta se deberá llevar a cabo atendiendo al Protocolo de seguridad implementado por la Secretaría de Salud y el CEEPAC.

DÉCIMO. Permanece la suspensión de inscripción de aspirantes de manera presencial, hasta que sea levantada la contingencia sanitaria; prevaleciendo el derecho de la ciudadanía a inscribirse en línea a través del Sistema de Registro de Aspirantes, que seguirá disponible en la página de internet del CEEPAC, <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>.

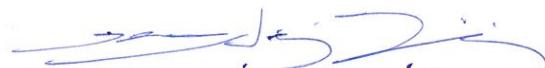
DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Acción Electoral; de Organización Electoral, de Comunicación Electoral, y a la Unidad de Información Pública que continúen con la realización de informes de seguimiento mensuales y, una vez concluido, presenten un informe de cumplimiento al Consejo General del CEEPAC.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de su personal mantenga informado las Direcciones Ejecutiva de Acción Electoral y de Organización Electoral el semáforo que se aplicará para la semana siguiente en las actividades y funciones del CEEPAC, de conformidad con lo publicado por las autoridades de salud.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del CEEPAC, al Instituto Nacional Electoral, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria el día 22 veintidós de julio del año 2020.



LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA